



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo hipotecario de RICARDO QUINTERO MOSQUERA CC. 12.111.956, contra FABIO SIERRA VARGAS CC. 12.187.279. Radicación 41001-41-89-004-2021-00769-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real, presentada por RICARDO QUINTERO MOSQUERA, a través de apoderado judicial, contra FABIO SIERRA VARGAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte actora allegó certificado de libertad y tradición, que supera el término consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real, presentada por RICARDO QUINTERO MOSQUERA, a través de apoderado judicial, contra FABIO SIERRA VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS FERNEY RAMIREZ RAMIREZ, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.